

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas
Trimestre 10 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Septiembre de 1928).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.872

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura y Montes

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Como consecuencia de dificultades de orden material surgidas en la confección de las hojas que han de servir para que todos los agricultores españoles presten ante las Juntas locales de informaciones agrícolas la declaración de superficies que el Real decreto de 29 de Abril de 1927 dispone en su artículo 30 se realice en el plazo comprendido entre el 15 de Agosto y 15 de Septiembre de cada año, dificultades que han impedido que las mencionadas hojas hayan sido distribuidas a las Secciones Agronómicas provinciales en momento oportuno.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el plazo declaratorio indicado se prorrogue hasta el día 15 de Octubre próxi-

mo, debiéndose entender que la fecha de 25 de Octubre que se señala en el artículo 54 queda cambiada, en el presente año, por la de 25 de Noviembre.

Lo que de Real orden comunicada pongo en conocimiento de V. E. para su conocimiento y efectos consiguiente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1928.—Por el Director general, José Vicente Arche,

Señores Gobernadores civiles.

(Gaceta del 11 de Septiembre de 1928.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.898

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Abastos de Valladolid.

La Comisión permanente de esta Junta de Abastos en sesión celebrada el día 1.º del actual acordó proponer a la Superioridad los siguientes precios para la venta al detall del azúcar molida y de las patatas, de las clases que se dirán:

Azúcar molida, 1'65 pesetas kilo en la capital y en los pueblos de esta provincia 10 céntimos más, o sea 1'75 pesetas kilo.

Patatas blancas, amarillas y rosadas, tempranas, en toda la provincia, 45 céntimos los dos kilos y uno 25, y patatas de riñón o

moradas 65 céntimos dos kilos y uno 35, también estos precios para toda la provincia.

Y habiendo sido aprobada la anterior propuesta por la Superioridad, entrará a regir desde la fecha en que sea inserta la presente circular en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se publica para general conocimiento y debido cumplimiento.

Valladolid, 16 de Septiembre de 1928.

El Gobernador-Presidente,

Heraclio Hernández
Malillos

Núm. 3.874

Junta provincial de Transportes

Habiendo sido concedida definitivamente la exclusiva por veinte años para el transporte de viajeros y correspondencia pública de la línea de automóviles entre Valladolid y Tiedra, con hijuelas de Tordesillas a Alaejos, Tordesillas a La Seca y Ventas de Berceo a Casasola, de conformidad con los preceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1924 y Reglamento de aplicación, se hace público para conocimiento general y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 50 de mencionado Reglamento.

Valladolid, 15 de Septiembre de 1928.—El Secretario, Javier Piñeiro.

Núm. 3.855

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

Matrícula de Industrial

CIRCULAR

Debiendo procederse a la formación de las matrículas de industrial que han de regir para el próximo año de 1929, y con el fin de poder llevar a cabo los trabajos necesarios a dicho objeto dentro de los plazos legales, sin apremios que dificulten la perfecta ejecución de dichos documentos, esta Administración, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 del vigente Reglamento de industrial, llama la atención de los Alcaldes y Secretarios para que al realizar dichos trabajos tengan presentes y cumplan estrictamente las siguientes prevenciones:

1.ª Los trabajos para la formación de las matrículas comenzarán, de conformidad con lo establecido por el Reglamento, el día 1.º de Octubre próximo, y como los documentos han de estar aprobados el día 20 de Diciembre, deben remitirse a la Administración con la antelación necesaria para poder realizar su examen sin agobios, y a este efecto se señala como fecha máxima para la remisión el día 1.º de Noviembre, previniendo a las Autoridades encargadas del servicio que la morosidad observada en su ejecución dará lugar a la aplicación de las sanciones que establece el artículo 170 del Reglamento y la Base 31 del Real decreto de 11 de Mayo de 1926, pudiendo llegar a aplicarse la máxima sanción que establece el Estatuto municipal en su artículo 274.

2.ª Las matrículas serán una copia de la actual sin más varia-

ciones que las producidas por Altas y Bajas aprobadas por la Administración, incluyendo en estas últimas las de los fallidos, cuando respecto de éstos se haya cumplido lo dispuesto en los artículos 158 y 159 del Reglamento, debiendo tener presente los Alcaldes y Secretarios, que son responsables, con arreglo al caso 6.º del artículo 172, de las faltas que puedan producir defraudación para el Tesoro.

3.ª Las matrículas se formarán por duplicado y vendrán acompañadas de la correspondiente lista cobratoria, conteniendo, además, unas hojas sin cubrir para poder adicionar hasta el 10% del número de contribuyentes que en las mismas figuren y uniéndose también a las mismas los siguientes documentos: a) Certificación del aforo de los locales destinados a espectáculos públicos, en cuyo documento se darán por notificados los dueños o empresarios de los mismos del deber de comunicar a la Administración cualquiera variación que afecte al aforo. b) Certificación del recargo municipal acordado por el Ayuntamiento sobre las cuotas de industrial, o negativa en su caso. c) Certificación de las industrias que se ejerzan en ambulancia.

4.ª No deben contener errores, defectos ni omisiones; serán perfectamente legibles, sin enmiendas ni tachaduras que dificulten su examen, debiendo tener presente que darán lugar a reparos y serán devueltas en los casos siguientes: a) Cuando la matrícula no esté distribuida por tarifas, secciones, clases, números y epígrafes que correspondan, con arreglo a las tarifas, cuidando de hacer constar, cuando se trate de fabricación, los elementos de que ésta consta y forma en que son utilizados. b) Cuando las cuotas que se consignen no correspondan a las actuales bases de población. c) Cuando haya dejado de incluirse algún contribuyente en quien no concorra alguna de las circunstancias consignadas en el apartado b); y d) Cuando se haya omitido el domicilio del contribuyente o de la industria, o el segundo apellido de los contribuyentes.

5.ª La enumeración de los contribuyentes se hará por orden correlativo, haciéndose al final del documento el resumen por cada una de las cuatro tarifas y, además, una escala de cuotas, sin comprender los recargos que exprese el número de los contribuyentes y cuotas.

6.ª Las industrias, cuyo ejercicio exija el empleo de fuerza hi-

dráulica, como son los molinos, aceñas de río, etc., se les impondrá un recargo del 15 % sobre la cuota, cuando los motores hidráulicos desarrollen permanentemente fuerza bastante para accionar todas las máquinas y artefactos de la industria a que se hallen aplicados; el 10 por 100 si por la escasez o irregularidad en el régimen del caudal de aguas hubiere necesidad de suplir temporalmente la fuerza hidráulica por la de otros motores de reserva, vapor, gas, etc., o en defecto de éstos quedase la industria paralizada por más de tres meses, y del 5 por 100 cuando la fuerza hidráulica fuese insuficiente para poner en acción todas las máquinas y artefactos de la industria a que se aplique, haciendo necesario el uso permanente de motores auxiliares de vapor, gas, etc., de igual o mayor fuerza que la de los motores hidráulicos. Este recargo se figurará en la matrícula a continuación del elemento o elementos a que afecte, siendo grabado con el recargo municipal y el premio de cobranza, ya que tiene la condición de cuota; teniendo presente que será devuelta al Ayuntamiento aquella matrícula en la cual aparezca omitido dicho recargo.

7.ª Tributando los revendedores de energía eléctrica con arreglo a la tarifa 3.ª, clase 11, número 3, no debe incluirse en matrícula, debiendo rendir éstos el parte trimestral en la forma reglamentaria, consignando el precio de compra y el de venta de fluido a fin de que la Administración pueda practicar con datos ciertos las liquidaciones de cuotas.

8.ª Las fábricas de producción de fluido que no lleven funcionando más de un año, se incluirán en matrícula conforme a lo que el interesado declare en el parte de alta reglamentario al dar principio a la industria, sin perjuicio de la rectificación de cuota a que pueda dar lugar al terminar el año; debiendo figurar en la matrícula todas las demás fábricas con la cuota que con carácter provisional les será oportunamente señalada por esta Administración sin perjuicio de la liquidación definitiva que con arreglo al promedio de producción diaria se practicará en la época marcada por el Reglamento.

9.ª Las bajas por todos los conceptos deben llevar el número correspondiente de matrícula y cuando se produzcan altas y bajas simultáneas de la misma industria que sólo signifique cambio o variación de nombre o domicilio, se hará la declaración en un solo

parte que autorizarán el industrial saliente y el que le sustituya en el ejercicio de la industria.

10. Debe ponerse especial cuidado por las Alcaldías en la inspección de las corridas de toros y novillos, espectáculos teatrales, cinematógrafos y bailes públicos, consignando siempre en la diligencia de comprobación el carácter del espectáculo, uniéndose a la declaración el programa respectivo y cumpliendo cuantas disposiciones se establecen en Reglamento y las tarifas respecto a la tributación por espectáculos públicos.

11. Una vez terminada la matrícula será expuesta al público por espacio de diez días, anunciándose así por medio de pregones y carteles en los sitios de costumbre, para que los que se consideren agraviados con el señalamiento de cuotas puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho, certificándose en el documento haber cumplido este requisito legal.

12. Siendo obligación de los Ayuntamientos la extensión de las matrices, les serán facilitados por esta Oficina los impresos necesarios, debiendo acompañar a la matrícula autorización a nombre de la persona que ha de recogerlos, cuidando de no demorar su extensión más allá de un plazo de cinco días, dentro del cual han de devolverse cubiertos a esta Administración.

13. En los Municipios donde no se ejerza industria o comercio se hará constar así por medio de certificación que se remitirá a esta Oficina, debiendo advertir a los Alcaldes y Secretarios la responsabilidad en que incurren con arreglo al artículo 172 del Reglamento si dan lugar con sus actos a que se cometa defraudación para el Tesoro.

La Administración confía como siempre en que por los Alcaldes y Secretarios penetrados como lo están de la importancia del servicio a que se refieren las instrucciones precedentes, se prestará toda la atención y diligencia necesaria para que dentro de los plazos que se dejan establecidos queden terminadas y en poder de la Administración las matrículas de todos los pueblos, habiéndose cumplido en su formación cuantos requisitos y formalidades establecen los Reglamentos y muy especialmente cuanto se previene en las instrucciones transcritas evitando de este modo la imposición de las sanciones que en otro caso se aplicarían inexorablemente.

Para todo cuanto se relacione con el importantísimo servicio de que se trata, pueden formular los

Alcaldes y Secretarios cuantas consultas sean pertinentes.

Valladolid, 12 de Septiembre de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, *M. Escudero*.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

Repartimiento de la contribución territorial, rústica y pecuaria para el año de 1929

CIRCULAR

Insertas en el presente «Boletín» las cantidades que por el concepto arriba expresado ha de satisfacer cada uno de los pueblos que a continuación se relacionan, esta Administración advierte a los señores Alcaldes:

1.º El aumento del 25 por 100 establecido por el Real decreto de 22 de Octubre de 1926, figurará juntamente con el líquido imponible de cada contribuyente como en repartimientos anteriores vino figurando el señalado por la Ley de 26 de Julio de 1922.

2.º Los tipos de gravamen para la riqueza reconocida son: pueblos que figuran en la primera sección, el 18'56 por 100; pueblos que corresponden a la sección segunda, 22'045633 por 100.

Es muy de tener en cuenta que los anteriores tipos constituyen el coeficiente, es decir, el único gravamen sobre la riqueza, ya que éste es comprensivo del antiguo cupo y recargos.

3.º Cuando el gravamen exceda en los pueblos de la primera sección del 18'56 por 100 y en los de la segunda del 23'49 por 100, que son los tipos máximos señalados a esta riqueza, los Ayuntamientos y Juntas periciales tienen la ineludible obligación de presentar con el reparto la oportuna reclamación extraordinaria de agravios, sin que esto sea óbice para interrumpir la cobranza dentro de los plazos legales.

4.º Son también de aplicar a esta contribución cuantas prescripciones se insertan para el repartimiento de la contribución urbana, con fecha 6 de los corrientes.

Esta Administración confía en que los señores Alcaldes y Secretarios pondrán el mayor celo en el servicio que les está encomendado y fiel observancia de los preceptos contenidos en esta Circular, y en la citada del repartimiento de urbana, así como los que en este sentido se publiquen.

Valladolid, 7 de Septiembre de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, *M. Escudero*.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

Contribución Territorial.—RIQUEZA RÚSTICA

Repartimiento para 1929

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general del Reino, a saber: 1.081.830'83 pesetas de riqueza imponible, la que, aplicado el coeficiente, que se eleva a 18'56 por 100, da una contribución de 200.787'81 pesetas, o sean 173.092'93 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 16 por 100 y 27.694'87 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

SECCIÓN PRIMERA

Núm. de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCIÓN		AUMENTOS			BAJAS			Suman las bajas (viii + ix)	Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo (vii + x)
		Rústica y Colonia	Pecuaria	TOTAL (i + ii)	Por cuota del Tesoro	Por recargo del 16 por 100	Por el ... por 100 para cubrir partidas fallidas, aprobadas en el año anterior y demás concepciones del artículo 84 del Reglamento vigente	Recargo a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartimientos anteriores	Suman la cantidad señalada en el repartimiento y los aumentos (iv + v + vi)	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	Por el ... por 100 de lo repartido demás en la localidad en el año anterior	Pesetas		
1	Castroñuelo	199.926'25	40.716'38	240.642'63	44.663'27	1.280'27	»	45.943'54	»	»	»	»	45.943'54	
2	Cogeces de Iscar.	31.372'50	6.072'50	37.445	6.949'80	»	»	6.949'80	»	»	»	»	6.949'80	
3	Fuensaldaña	93.750	10.890'62	104.640'62	19.421'31	»	»	19.421'31	»	»	»	»	19.421'31	
4	Fuente el Sol.	43.750	4.749'73	48.499'73	9.001'55	8'71	»	9.010'26	»	»	»	»	9.010'26	
5	Fuente Olmedo	44.218'75	7.534'80	51.753'55	9.605'46	»	»	9.605'46	»	»	»	»	9.605'46	
6	Laguna de Duero	64.610	18.966'42	83.576'42	15.511'78	»	»	15.511'78	»	»	»	»	15.511'78	
7	Langayo	47.113'75	6.752'50	53.866'25	9.997'58	»	»	9.997'58	»	»	»	»	9.997'58	
8	Llano de Olmedo	39.210	4.923	44.133	8.191'09	»	»	8.191'09	»	»	»	»	8.191'09	
9	Muriel	61.627'50	10.779'38	72.406'88	13.438'72	33'77	»	13.472'49	»	»	»	»	13.472'49	
10	Pedraja de Portillo (La)	72.565	21.776'63	94.341'63	17.509'80	»	»	17.509'80	»	»	»	»	17.509'80	
11	Quintanilla de arriba	56.005	16.169'92	72.174'92	13.395'66	»	»	13.395'66	»	»	»	»	13.395'66	
12	Traspinedo	37.502'50	6.291'25	43.793'75	8.128'12	»	»	8.128'12	»	»	»	»	8.128'12	
13	Ventosa de la Cuesta	45.842'50	9.155'58	54.998'08	10.207'64	»	»	10.207'64	»	»	»	»	10.207'64	
14	Villafranca de Duero	26.905'58	8.267'16	35.172'74	6.528'06	185'58	»	6.713'64	»	»	»	»	6.713'64	
15	Zarza (La)	37.531'25	6.854'38	44.385'63	8.237'97	4'93	»	8.242'90	»	»	»	»	8.243'90	
TOTALES.		901.930'58	179.900'25	1.081.830'83	200.787'81	1.513'26	»	202.301'07	»	»	»	»	202.301'07	

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, a saber, 8.605.016 pesetas de riqueza imponible, la que, aplicado el coeficiente que se eleva a 22'045633 por 100, da una contribución de 1.897.030'23 pesetas, o sean 1.635.370'90 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 19'004856 por 100 y 261.659'33 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCIÓN		AUMENTOS			BAJAS			Suma las bajas (VIII + IX) X	Cantidad total por que ha de contri- buir cada pueblo (VII - X) XI
		Rústica y Colonia I	Pecuaría II	TOTAL (I + II) III	Por cuota del Tesoro . . . 19'004856 Por recargo del 16 por 100 3'040777 Total coefi- ciente . . . 22'045633 IV	Por el . . . por 100 para cubrir par- tidas fallidas, aprobadas en el año anterior y demás concep- tos del artículo 84 del Regla- mento vigente V	Recargo a determina- dos contribuyentes en virtud de dis- posiciones de la Administración, por defectos de repartimientos anteriores VI	Suma la canti- dad señalada en el repartimiento y los aumentos (IV + V + VI) VII	Por indemni- zaciones a de- terminados con- tribuyentes en virtud de dispo- siciones de la Administración por defectos de repartos ante- riores VIII	Por el . . . por 100 de lo repartido demás en la lo- calidad en el año anterior IX	Pesetas	Pesetas		
1	Aguasal	36.755	6.566'45	43.321'45	9.550'49	»	»	»	»	»	»	»	»	9.550'45
2	Alaejos	322.771'25	10.218'75	332.990	73.409'75	»	»	»	»	»	»	»	»	73.409'75
3	Alcazarén	92.403'75	11.693'75	104.097'50	22.948'95	»	»	»	»	»	»	»	»	22.948'95
4	Aldea de San Miguel	58.348'75	12.454'69	70.803'44	15.609'07	»	»	»	»	»	»	»	»	15.609'07
5	Aldeamayor de San Martín	61.091'25	5.120'31	66.211'56	14.596'75	»	»	»	»	»	»	»	»	14.596'75
6	Almenara de Adaja	28.488'75	2.714'06	31.202'81	6.878'86	»	»	»	»	»	»	»	»	6.878'86
7	Arroyo	38.001'25	4.889'99	42.891'24	9.455'65	»	»	»	»	»	»	»	»	9.455'65
8	Ataquines	101.690	13.268'34	114.958'34	25.343'29	409'26	»	»	»	»	»	»	»	25.752'55
9	Bobadilla del Campo	76.755	6.355	83.110	18.322'13	53'78	»	»	»	»	»	»	»	18.375'91
10	Bocigas	40.852'50	7.871'88	48.724'38	10.741'59	»	»	»	»	»	»	»	»	10.741'59
11	Boecillo	31.735	2.900	34.635	7.635'51	»	»	»	»	»	»	»	»	7.635'51
12	Braojos de Medina	56.731'25	7.500	64.231'25	14.160'18	82'02	»	»	»	»	»	»	»	14.242'20
13	Campaspero	49.308'75	10.232'50	59.541'25	13.126'24	»	»	»	»	»	»	»	»	13.126'24
14	Campillo (El)	56.450	4.840	61.290	13.511'77	121'08	»	»	»	»	»	»	»	13.632'85
15	Camporredondo	24.657'50	1.856'25	26.513'75	5.845'10	»	»	»	»	»	»	»	»	5.845'10
16	Carpio	104.687'45	22.876'88	127.564'33	28.122'37	»	»	»	»	»	»	»	»	28.122'37
17	Castrejón	52.526'25	8.576'25	61.102'50	13.470'43	»	»	»	»	»	»	»	»	13.470'43
18	Castrillo de Duero	57.812'50	6.934'58	64.747'08	13.269'27	21'12	»	»	»	»	»	»	»	13.491'55
19	Cervillego de la Cruz	55.470	4.720	60.190	14.273'90	»	»	»	»	»	»	»	»	14.273'90
20	Cigales	142.137'50	15.239'38	157.376'88	34.694'73	»	»	»	»	»	»	»	»	34.694'73
21	Ciguñuela	66.048'75	24.106'25	90.155	19.875'24	»	»	»	»	»	»	»	»	19.875'24
22	Cistérniga	84.872'50	5.843'75	90.716'25	19.998'97	»	»	»	»	»	»	»	»	19.998'97
23	Cogeces del Monte	72.217'50	28.755'88	100.973'38	22.260'21	»	»	»	»	»	»	»	»	22.260'21
24	Corcos	76.630	12.784'37	89.414'37	19.711'97	»	»	»	»	»	»	»	»	19.711'97
25	Cubillas de Santa Marta	56.073'75	7.973'75	64.047'50	14.119'68	»	»	»	»	»	»	»	»	14.119'68
26	Curiel	65.705	8.569'05	74.274'05	16.374'19	»	»	»	»	»	»	»	»	16.374'19
27	Fonpedraza	19.598'75	2.661'10	22.259'85	4.907'33	»	»	»	»	»	»	»	»	4.907'33
28	Fresno el Viejo	123.521'25	13.269'08	136.790'33	30.156'30	53'47	»	»	»	»	»	»	»	30.209'77
29	Geria	68.768'75	7.690	76.458'75	16.855'82	»	»	»	»	»	»	»	»	16.855'82
30	Gomeznarro	52.642'50	11.407'66	64.050'16	14.120'27	»	»	»	»	»	»	»	»	14.120'27
31	Hornillos	42.258'75	4.213'13	46.471'88	10.245'03	»	»	»	»	»	»	»	»	10.245'03
32	Ischar	121.338'75	13.901'25	135.240	29.814'51	»	»	»	»	»	»	»	»	29.814'51
33	Lomoviejo	47.782'56	5.319'14	53.101'70	11.706'61	»	»	»	»	»	»	»	»	11.711'92
34	Matapozuelos	107.790	13.454'69	121.244'69	26.729'16	»	»	»	»	»	»	»	»	26.729'16
35	Mayorga	325.031'25	49.542'66	374.573'91	82.577'18	»	»	»	»	»	»	»	»	82.577'18
36	Medina del Campo	314.173'75	41.613'95	355.787'70	78.435'65	»	»	»	»	»	»	»	»	78.435'65
37	Megeces	27.665	4.656'25	32.321'25	7.125'42	»	»	»	»	»	»	»	»	7.125'42
38	Mojados	67.567'50	9.421'91	76.989'41	16.972'80	»	»	»	»	»	»	»	»	16.972'80
39	Moraleja de las Panaderas	12.531'25	4.143'75	16.675	3.676'11	»	»	»	»	»	»	»	»	3.677'74

40	Nava del Rev.	528.491'25	38.571'12	567.062'37	125.012'49	1.185'96	126.198'45	126.198'45
41	Nueva Villa de las Torres.	59.080	4.978'75	64.058'75	14.122'17	»	14.122'17	14.122'17
42	Olmedo.	328.935'62	47.101'75	376.037'37	82.899'82	»	82.899'82	82.899'82
43	Parrilla (La)	35.238'75	8.552'86	43.791'61	9.654'14	»	9.654'14	9.654'14
44	Pedrajas de San Esteban.	51.745	13.391'25	65.136'25	14.359'70	»	14.359'70	14.359'70
45	Peñaflor.	142.842'50	26.985'78	169.828'28	37.439'71	»	37.439'71	37.439'71
46	Pesquera de Duero.	84.308'75	19.002'81	103.311'56	22.775'68	»	22.775'68	22.775'68
47	Pollos	126.248'75	12.751'15	138.999'90	30.643'41	53'61	30.697'02	30.697'02
48	Portillo.	103.916'25	21.966'32	125.882'57	27.751'61	»	27.751'61	27.751'61
49	Pozal de Gallinas	84.558'75	19.407'10	103.865'85	22.897'88	88'96	22.986'84	22.986'84
50	Pozaldez	114.788'75	26.407'04	141.195'79	31.127'51	2.206'13	33.333'64	33.333'64
51	Puras	23.248'75	3.636'25	26.885	5.926'96	»	5.926'96	5.926'96
52	Rabano.	35.735	13.490'40	49.225'40	10.852'05	»	10.852'05	10.852'05
53	Ramiro.	26.987'50	3.786'95	30.774'45	6.784'42	5'86	6.790'28	6.790'28
54	Renedo de Esgueva.	82.525	11.362'45	93.887'45	20.698'08	»	20.698'08	20.698'08
55	Roales	51.978'75	5.961'25	57.940	12.773'24	143'06	12.916'30	12.916'30
56	Robladillo.	16.830	3.289'06	20.119'06	4.435'38	»	4.435'38	4.435'38
57	Rodilana	95.877'50	9.064'84	104.942'34	23.135'21	»	23.135'21	23.135'21
58	Rubi de Bracamonte	60.137'50	6.250	66.387'50	14.635'54	3'54	14.639'08	14.639'08
59	Rueda	315.703'75	29.687'50	345.391'25	76.143'68	»	76.143'68	76.143'68
60	Salvador de Zapardiel.	34.495	5.142'34	39.637'34	8.738'31	13'37	8.751'68	8.751'68
61	San Miguel del Arroyo	31.085	15.073'50	46.158'50	10.175'93	20'64	10.175'93	10.175'93
62	San Pablo de la Moraleja.	38.710'27	5.362'50	44.072'77	9.716'12	»	9.736'76	9.736'76
63	Santoventura de Pisuerga	27.281'25	4.388'75	31.670	6.981'85	»	6.981'85	6.981'85
64	San Vicente del Palacio	70.775	16.818'23	87.593'23	19.310'48	»	19.310'48	19.310'48
65	Seca (La)	201.917'50	15.741'25	217.658'75	47.984'25	»	47.984'25	47.984'25
66	Serrada.	83.610	12.268'68	95.878'68	21.137'06	170'19	21.137'06	21.137'06
67	Siete Iglesias de Trabancos.	170.576'25	32.235'38	202.811'63	44.711'11	»	44.881'30	44.881'30
68	Simancas	112.825'37	16.130'63	128.956	28.429'16	»	28.429'16	28.429'16
69	Torrejón de la Orden.	135.937'50	21.581'26	157.518'76	34.726'01	52'35	34.778'36	34.778'36
70	Trigueros del Valle.	64.677'50	9.854'46	74.531'96	16.431'05	»	16.431'05	16.431'05
71	Tudela de Duero.	216.578'75	15.739'84	232.318'59	51.216'10	»	51.216'10	51.216'10
72	Valdestillas	67.506'25	16.175	83.681'25	18.448'06	»	18.448'06	18.448'06
73	Velascalvaro.	55.431'25	7.695	63.126'25	13.916'58	»	13.916'58	13.916'58
74	Viana de Cega	22.573'75	3.261'25	25.835	5.695'49	»	5.695'49	5.695'49
75	Villabáñez.	107.340	23.543'55	130.883'55	28.854'10	»	28.854'10	28.854'10
76	Villalba de Adaja	25.006'25	6.206'64	31.212'89	6.881'09	»	6.881'09	6.881'09
77	Villanueva de Duero	118.043'75	34.298'47	152.342'22	33.584'81	»	33.584'81	33.584'81
78	Villaverde de Medina	85.258'12	14.151'33	99.409'45	21.915'44	»	21.915'44	21.915'44
79	Zaratán.	174.528'75	19.063'75	193.592'50	42.678'69	327'05	43.005'74	43.005'74
80	TOTALES	7.524.593'14	1.080.422'86	8.605.016'00	1.897.030'23	5.115'86	1.902.146'09	1.902.146'09

RESUMEN

15	Sección primera	901.930'58	179.900'25	1.081.830'83	200.787'81	1.513'26	202.301'07	202.301'07
80	Idem segunda.	7.524.593'14	1.080.422'86	8.605.016	1.897.030'23	5.115'86	1.902.146'09	1.902.146'09
95	TOTAL.	8.426.523'72	1.260.323'11	9.686.846'83	2.097.818'04	6.629'12	2.104.447'16	2.104.447'16

Valladolid, 27 de Agosto de 1928. — El Administrador de Rentas públicas, M. Escudero.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.778

Fuensaldaña

Plantilla del personal administrativo, técnico y subalterno que tiene este Ayuntamiento y que se forma en virtud de lo dispuesto en el Reglamento orgánico provisional de 14 de Mayo de 1928.

Administrativo

Don Ricardo Briso-Montiano y Valentín, Secretario en propiedad con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 del primer quinquenio; fué nombrado el 25 de Julio de 1920 y tomó posesión el 16 de Agosto del mismo año.

Técnicos

Don Demetrio Gobernado Torío, Médico titular e Inspector de Sanidad en propiedad con el sueldo anual de 1.250 pesetas, más el 10 por 100 de su haber; fué nombrado el 15 de Octubre de 1913.

Don Valeriano Yáñez Cartón, Inspector municipal de carnes e Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, con el sueldo anual de 600 y 365 pesetas, respectivamente; fué nombrado en propiedad el 26 de Julio de 1928; hasta la fecha no se ha posesionado del cargo.

Don Natalio Martín Negro, Farmacéutico titular interino con el sueldo anual de 300 pesetas; fué nombrado el 4 de Octubre de 1925.

Subalterno

Don Apolinar Padrones de Diego, Alguacil municipal en propiedad con el sueldo anual de 500 pesetas; nombrado el 31 de Octubre de 1920.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» a los efectos de lo prevenido en el artículo 6.º del referido Reglamento, firmo la presente en Fuensaldaña, a 8 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Pedro Barrigón.—El Secretario, Ricardo B. Montiano.

Núm. 3.844

Gería

Habiéndose confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de este término, correspondiente al corriente ejercicio de 1928, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de mani-

fiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Gería, 13 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Rodrigo Santos.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Ceinos de Campos.

Núm. 3.847

Piña de Esgueva

Don Maximiliano González Elvira, Alcalde constitucional de esta villa de Piña de Esgueva.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión fecha 15 del actual, ha hecho la designación de vocales natos de la Comisión de evaluación del reparto general de utilidades, en cumplimiento al precepto del artículo 489 del Estatuto municipal, correspondiendo a los señores siguientes:

Parte real

- D. Genadio García Sinova.
» José García Muñoz.
» Pedro García Sinova.
» Matías Bartolomé Gonzalo.
» Germán Marcos González.

Parte personal

- D. Delfino Tobar.
» Don Félix Gallardo de Coó.
» Ángel González Herrero.
» Vicente Rodríguez Aguado.

Conforme al segundo apartado del artículo referido, se hallan expuestas al público, por término de siete días, en Secretaría, las relaciones de contribuyentes y designaciones referidas, durante este plazo se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra ellas se presenten por legítimos.

Piña de Esgueva, 18 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Maximiliano González.

Núm. 3.846

Quintanilla de Trigueros

Don Heliodoro Fernández Manuel, Alcalde constitucional de esta villa de Quintanilla de Trigueros.

Hago saber: Que la Junta pericial del Catastro de esta citada villa ha quedado constituida en la forma siguiente:

Presidente, don Heliodoro Fernández Manuel.

Vocales: don Eulogio Núñez García, don Agapito Alonso Martín, don Edesio Revilla Ortega, don Germán Manuel Rojo, don Venancio Calvo Roldán y don Nestorio Caballero Díez.

Secretario, el del Ayuntamiento.

Contra cuyas designaciones y elección no se ha producido reclamación alguna, quedando definitivamente constituida meritada Junta, sin perjuicio de ponerlo en conocimiento del señor Administrador de Rentas públicas de la provincia a los fines procedentes.

Quintanilla de Trigueros, 12 de Septiembre de 1928.—El Alcalde accidental, Estanislao Noriega.

Núm. 3.835

San Miguel del Arroyo

Don Quiterio Frutos Sanz, Alcalde constitucional de San Miguel del Arroyo.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 256 del Reglamento de 30 de Mayo de 1928 a la elección por votación secreta de los vocales que han de constituir por cada uno de los grupos a que se contrae dicha soberana disposición, la Junta Pericial del Catastro de este término, se hace público que dicho acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial el domingo 23 del mes actual, a las horas que se expresan, a saber:

De nueve a diez la votación para elegir los vocales representantes de los propietarios agricultores.

De diez a once para la del vocal representante de la riqueza urbana.

De once a doce para el representante de montes particulares.

De doce a trece un representante de los propietarios forasteros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Miguel del Arroyo, 10 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Quiterio Frutos.

Núm. 3.821

Villafrechós

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi Presidencia, en sesión ce-

lebrada el ocho del actual, la oportuna habilitación de crédito de 5.178'25 pesetas, para hacer el depósito en la División Hidráulica del Duero del 25 por 100 de las obras de captación de aguas para el abastecimiento de este pueblo, utilizando el manantial denominado «Fuente Madre» y depuración del de «Cercado de Cuesta» si el primero no diese caudal suficiente; queda de manifiesto al público el correspondiente expediente de habilitación de crédito en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días al objeto de que puedan formularse contra el mismo, para ante el Ayuntamiento Pleno, cuantas reclamaciones crean pertinentes, el que en su día las admitirá o desechará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Villafrechós, 10 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, José Manuel Cuadrillero.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.897

Parque de Intendencia de Valladolid

ANUNCIO

Debiendo adquirir los artículos que a continuación se expresan, los que deseen podrán presentar ofertas por escrito en pliego cerrado y acompañando muestras, dirigido al Director de este Establecimiento desde esta fecha hasta el día 4 de Octubre próximo venidero, a las once horas.

Plazas en que ha de efectuarse la entrega.

Valladolid, 400 quintales métricos de leña para hornos; 15 quintales métricos de sal; 20 kilos de aceite de engrase; 30 litros de aceite vegetal, y 275 quintales métricos de antracita.

Valladolid, 16 de Septiembre de 1928.—El Jefe del Detall, Daniel Peña.—V.º B.º: El Director, Macías.

ANUNCIOS NO OFICIALES

HALLAZGO

de un galgo bardino obscuro, de unos catorce meses de edad, el día 15 de Agosto pasado, en el término de Medina del Campo, Gorgonio Castaño.

311

Imprenta del Hospicio Provincial.